



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Gómez, Gladly Noemí c/ Tribunal de Disciplina de Abogados de Córdoba s/ suspensión de ejercicio de abogado”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja ha sido interpuesto extemporáneamente (arts. 158, 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que el plazo para su interposición –que se computa a partir de la fecha en que se notifica la decisión que deniega el recurso extraordinario federal- es fatal y perentorio y no se interrumpe ni se suspende por la deducción de otros recursos declarados improcedentes (Fallos: 241:156; 248:450; 292:87; 311:1833, entre muchos otros) como, en el caso, el de aclaratoria –asimilado a un recurso de revocatoria- interpuesto contra el aludido auto denegatorio y desestimado por el tribunal de la causa

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por: **la Dra. Gladys Noemí Gómez, letrada en causa propia.**

Tribunal de Origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de 1º Nominación y Tribunal de Disciplina de Abogados, ambos de Córdoba.**